



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

ORDENANZA Nº 12176

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º.- **LA** presente Ordenanza tiene como objetivo promover el consumo responsable de sal por parte de los clientes de restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, locales de venta de comidas rápidas y afines de la ciudad de Córdoba.-----

Art. 2º.- **EN** los establecimientos comerciales destinados al rubro gastronomía ubicados en la ciudad de Córdoba, no estará a disposición de los clientes sal en saleros, sobre y/o cualquier otro adminículo que permita el uso discrecional de sal por parte del consumidor, excepto que expresamente el comensal lo requiera.-----

Art. 3º.- **ANTE** el requerimiento del cliente, los comercios o establecimientos mencionados en el Art. 1º deberán ofrecer sal y/o sal con bajo contenido en sodio.-----



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Art. 4º.- **DISPÓNESE** que la Secretaría de Salud, pondrá a disposición de los locales comerciales comprendidos en la misma, información sobre los efectos nocivos sobre el consumo de sal, la cual se hará conocer a los comensales a través de la carta de menús por medio de la siguiente leyenda: “El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud. Ordenanza N° 12.176”.

La misma leyenda deberá exhibirse en el interior de los locales de restaurantes, bares, establecimientos gastronómicos y afines donde se expendan comidas, en lugar visible y en letra clara.-----

Art. 5º.- **LA** unidad económica dispuesta en la presente Ordenanza en caso de incumplimiento, será de un sueldo básico de peón general de empleado gastronómico.-----

Art. 6º.- **TODA** infracción a la presente Ordenanza, se le aplicará las siguientes sanciones:

a) Primera infracción una multa equivalente a un (1) sueldo básico de peón general de empleados gastronómicos.

b) Segunda infracción una multa equivalente a dos (2) sueldos básicos de peón general de empleados gastronómicos.

c) A partir de la tercera infracción se procederá a la clausura del local por un plazo mínimo siete (7) días corridos.-----



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Art. 7º.- **LA** recaudación proveniente de dicha sanción deberá destinarse al financiamiento de programas y campañas de difusión destinada a mejorar la salud pública.-----

Art. 8º.- **EL** Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, desarrollará una campaña con actividades concretas y difusión de información, a fin de contribuir a mejorar la salud de la población respecto de las enfermedades vinculadas al consumo excesivo de sal.-----

Art. 9º.- **LA** campaña descrita en el Art. 8º será por un plazo de ciento veinte (120) días luego de promulgada la misma. Vencido el mismo se procederá a aplicar la sanción correspondiente en caso de incumplimiento.-----

Art. 10º.- **AL** efecto de llevar a cabo la campaña descrita en el Art. 9º, el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá suscribir convenios con la Cámara de Hoteleros y Gastrómicos, la asociación Industrial de Panaderos, Colegio Profesional de Médicos y demás instituciones vinculadas a la temática.-----

Art. 11º.- **COMUNÍQUESE**, Publíquese, dése copia al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.----

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL -----



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

f.b